



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	NICOLÁS CARDOZO RUIZ
Solicitado:	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00219-00
Asunto:	NO ADMITE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Procede el Despacho a resolver sobre la manifestación realizada por la parte actora mediante memorial del 10 de noviembre del año en curso, en la cual informa al despacho haber cedido sus “*derechos litigiosos*” Al señor Arnulfo Esteban Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.265.

Sea lo primero indicar que la cesión es un contrato a través del cual una de las partes, quien es titular de un derecho -Cedente- lo transfiere a otra persona - Cesionario - para que este lo ejerza a nombre propio. La cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, siendo indispensable contar con capacidad jurídica para el efecto. La transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operaría desde el momento de la celebración del contrato.

Así mismo establece el Código Civil Colombiano en su artículo 1969:

*ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>. **Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente.*

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Así pues y sin necesidad de análisis extensivos, para que pueda configurarse una cesión de derechos litigiosos es necesario que exista una litis, situación que en el caso en particular no ocurre toda vez que nos encontramos frente una prueba extraprocesal, por lo que la cesión en esta particular resulta notoriamente improcedente.

Pro otro lado, el pasado 24 de noviembre del año en curso se presenta notificación de la diligencia, no obstante, no puede este despacho considerar dicha notificación ya que no esportada por la parte actora dentro de la diligencia de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión de derechos litigiosos presentada, por considerarse notoriamente improcedente.

SEGUNDO: No tener como parte del proceso el memorial de notificación presentado en virtud de que el mismo no fue presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria